

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
RADICACIÓN:	198074089002-2024-00051-00
DEMANDANTE:	LIDIA MARIA BECERRA DE QUIGUA Y OTROS
CAUSANTE	PEDRO MARIA QUIGUA GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto. **SÍRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174

Timbío, Cauca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Llega a Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA formulada a través de apoderado judicial Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ, por los señores LIDIA MARIA BECERRA DE QUIGUA, OLIVARES QUIGUA BECERRA, PEDRO FECDREY QUIGUA BECERRA, FLOR ELSA QUIGUA BECERRA, ADELAIDA QUIGUA BECERRA, DUVER DARIO QUIGUA BECERRA, LIDALIA QUIGUA BECERRA, ADRIANA MARIA QUIGUA BECERRA y MARIA ESPERANZA QUIGUA BECERRA, siendo causante PEDRO MARIA QUIGUA GÓMEZ, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene por las siguientes razones:

- En el registro civil de matrimonio figura como contrayente la señora LIDIA MARIA BECERRA GUAÑARITA y en la demanda y el Poder se establece que es LIDIA MARIA BECERRA DE QUIGUA, por lo que se deberá hacer la claridad y la corrección pertinente en demanda y Poder.
- En el registro civil de nacimiento de la señora LIDALIA QUIGUA BECERRA, el nombre de su madre es LIDIA BECERRA, sin establecerse su segundo nombre y apellido y con el número de cédula errado -1.522.010-.
- En el registro civil de nacimiento de la señora ADELAIDA QUIGUA BECERRA, el nombre de su madre es LIDIA MARIA BECERRA, sin establecerse su segundo apellido y sin el número de su cédula de ciudadanía.
- En el registro civil de nacimiento de la señora ADRIANA MARIA QUIGUA BECERRA, el primer nombre de su madre aparece diferente “Libia”, sin establecerse su segundo apellido y sin el número de su cédula de ciudadanía.
- En el registro civil de nacimiento de la señora MARIA ESPERANZA QUIGUA

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
RADICACIÓN:	198074089002-2024-00051-00
DEMANDANTE:	LIDIA MARIA BECERRA DE QUIGUA Y OTROS
CAUSANTE	PEDRO MARIA QUIGUA GOMEZ

BECERRA, no se consigna el número de su cédula de ciudadanía de su madre MARIA LIDIA BECERRA GUAÑARITA.

- En el acta No. 183, de la Registraduría del Estado Civil de Patía, El Bordo, figura el nombre de DULVER DARIO QUIGUA, sin el segundo apellido y con el primer nombre errado, pues en la demanda se establece que es "DUVER".
- En el registro civil de nacimiento de la señora FLOR ELSA QUIGUA BECERRA, el primer nombre de su madre aparece diferente "Libia", sin establecerse su segundo apellido y sin el número de su cédula de ciudadanía.
- En el registro civil de nacimiento del señor OLIVARES QUIGUA BECERRA, el nombre de su madre es LIDIA MARIA BECERRA GUAÑARITA, sin establecerse su cédula de ciudadanía.
- La Escritura Pública No. 358 del 23 de mayo de 1977, se anexa cortada, por lo que deberá aportarse en orden.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

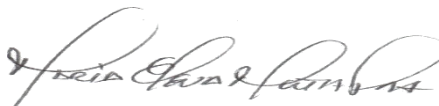
Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda SUCESIÓN INTESTADA formulada a través de apoderado judicial Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ, por los señores LIDIA MARIA BECERRA DE QUIGUA, OLIVARES QUIGUA BECERRA, PEDRO FECDREY QUIGUA BECERRA, FLOR ELSA QUIGUA BECERRA, ADELAIDA QUIGUA BECERRA, DUVER DARIO QUIGUA BECERRA, LIDALIA QUIGUA BECERRA, ADRIANA MARIA QUIGUA BECERRA y MARIA ESPERANZA QUIGUA BECERRA, siendo causante PEDRO MARIA QUIGUA GÓMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

